JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

15 de Marzo de 2024

Se observa en el presente proceso que mediante auto del 18 de agosto de 2022 se admitió la demanda, como un proceso de Primera instancia, cuando en realidad se trataba de un proceso de única instancia, tal como fue presentado por el apoderado de la parte actora, por lo cual no se le fijó fecha de audiencia en dicha providencia como correspondería en un proceso de menos de 20 salarios mínimos.

En esta oportunidad, revisada la demanda, como la pretensión principal versa sobre la reliquidación o reajuste de la devolución de saldos teniendo en cuenta las semanas cotizadas en el régimen de prima media y/o reconocimiento y pago del bono pensional, se procede realizar un control de legalidad con fundamento en el art. 132 del Código General del Proceso, adecuando el presente proceso ordinario laboral al trámite de UNICA INSTANCIA, apoyándose en lo normado en el artículo 12 del Código De Procedimiento Laboral Y De La Seguridad Social.

En razón a lo anterior, se señala para la AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **OCHO de JULIO DEL DOS MIL VENTICUATRO a las DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 043** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de Marzo de 2024

_____
Secretaria